PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0871
Exp. núm.: 0322-2021-ECIV-00504 (2024-R0411586)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRI[redacted] DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025** año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados constituidos a la Lcda. [redacted] y el Dr. [redacted], de generales que figuran en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Rey [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 0319-2024-SCIV-00067, dictada en fecha 29 de mayo de 2024, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo copiado

SCJ-PS-25-0871
Exp. núm.: 0322-2021-ECIV-00504 (2024-R0411586)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

textualmente, dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], a través de su abogado apoderado, mediante acto núm. 095/2024 de fecha 1 de febrero de 2024, del ministerial [redacted], alguacil de estrado de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, contra la sentencia civil núm. 0322-2023-SCIV-00534 de fecha 29 de diciembre de 2023, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan; en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes y con sus consecuencias jurídicas la sentencia objeto de recurso, por los motivos antes expuestos. **SEGUNDO**: Compensa pura y simplemente las costas civiles del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus conclusiones. Nuestra sentencia así se pronuncia, ordena y firma.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: a) memorial de casación depositado en fecha 2 de agosto de 2024; b) acto de emplazamiento núm. 583/2024, instrumentado el 9 de agosto de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 12 de agosto de 2024; c) memorial de defensa depositado en fecha 20 de agosto de 2024; y d) acto de notificación del memorial de defensa núm. 3250/24, instrumentado el 26 de agosto de 2024 por el ministerial Leymer [redacted], depositado en fecha 30 de agosto de 2024.

SCJ-PS-25-0871
Exp. núm.: 0322-2021-ECIV-00504 (2024-R0411586)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Pri[redacted] prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRI[redacted], DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en la supuesta posesión ilegal por parte de [redacted] de una cantidad de 6,406.67 Mts2, ubicados dentro de la parcela núm. [redacted]77, propiedad de [redacted]; **b)** a raíz de lo anterior, [redacted] incoó una demanda en lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios contra [redacted], la cual fue declarada inadmisible por cosa juzgada mediante la sentencia civil núm. 0322-2023-SCIV-00534, dictada en fecha 29 de diciembre de 2023, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, a petición de la parte demandada, tras comprobarse que en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Juan de la

SCJ-PS-25-0871
Exp. núm.: 0322-2021-ECIV-00504 (2024-R0411586)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

Maguana se decidió una acción idéntica a la incoada por la demandante; **c)** el demandante original interpuso un recurso de apelación y la alzada rechazó la vía recursiva, confirmando el fallo apelado, según las motivaciones indicadas en la decisión objeto del recurso que nos ocupa.

Incidentes
En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) En su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación por ser una causa que ya fue judicializada y adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada como se evidencia de la certificación de fecha 22 de febrero de 2022 expedida por la Suprema Corte de Justicia.

3) La parte recurrente no contestó el pedimento incidental planteado a pesar de habérsele notificado el memorial de defensa mediante acto núm. 3250/24, instrumentado el 26 de agosto de 2024, antes descrito.

4) En respaldo de su petición, el recurrido aportó la certificación expedida en fecha 22 de febrero de 2022, por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, cuyo contenido describe que no existe recurso de casación contra la sentencia núm. 1397-2019-S-00189, dictada en fecha 13 de diciembre de 2019, por la Pri[redacted] del

SCJ-PS-25-0871
Exp. núm.: 0322-2021-ECIV-00504 (2024-R0411586)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, con motivo del recurso de apelación interpuesto por [redacted].

5) Según se advierte de lo anterior, la decisión aludida en la referida certificación se emitió respecto de un recurso de apelación interpuesto en una jurisdicción distinta a la que emitió la decisión ahora impugnada, impulsada por una persona física diferente a los actores de este caso, lo que evidencia que no guarda relación con el presente recurso de casación e impide la configuración de los elementos de la cosa juzgada –identidad de causa, objeto y partes. Por lo que se rechaza el pedimento planteado, valiendo decisión sin que conste en la parte dispositiva.

Medios de casación

6) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso como medios de casación: omisión de estatuir sobre conclusiones formuladas en el fondo por la parte recurrente, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, violación al artículo 68 y 69 de la Constitución dominicana sobre tutela judicial efectiva y debido proceso de ley y falta de base legal.

Sobre el interés casacional

SCJ-PS-25-0871
Exp. núm.: 0322-2021-ECIV-00504 (2024-R0411586)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

7) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

8) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, *iii)*

[1] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-0871
Exp. núm.: 0322-2021-ECIV-00504 (2024-R0411586)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

9) La parte recurrente ha invocado los medios que han sido indicados anteriormente, los cuales se enmarcan dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponden a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis por estar revestidos de interés casacional presunto.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

10) Las infracciones procesales se definen como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal, consideradas como vicios en la motivación de parte de los jueces. Estas pueden ser, entre otras: la omisión de estatuir, la falta, contradicción, incongruencia o insuficiencia de motivación, la violación a las reglas de competencia funcional o en razón de la materia, así como la vulneración a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

11) En el desarrollo de su único medio la parte recurrente denuncia que la corte *a qua* no se pronunció sobre las conclusiones expuestas en el acto de apelación núm.

SCJ-PS-25-0871
Exp. núm.: 0322-2021-ECIV-00504 (2024-R0411586)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

095/2024, de fecha 1º de febrero del año 2024, en las cuales se solicitó el análisis y ponderación del peritaje realizado por el agrimensor [redacted]. Alega que, de haber sido examinado, su decisión hubiese sido distinta ya que en ese informe se hace constar que [redacted] ocupa la cantidad de 10.8 tareas, equivalentes a 6,406.67 mts2, propiedad de [redacted] en virtud del título de propiedad identificado con la matrícula núm. [redacted]. Sostiene que, al no pronunciarse sobre este aspecto, viola el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, respecto al deber de motivación, así como el artículo 69 de la Constitución dominicana.

12) La parte recurrida, en defensa del fallo impugnado, establece que la alzada analizó tanto la decisión del tribunal de primer grado como las conclusiones de ambas partes y al no detectar las violaciones alegadas, ni irregularidad alguna en la sentencia emitida en primera instancia, la confirmó en todas sus partes, pues efectivamente, el caso ya fue juzgado en otra ocasión, y tratándose de las mismas partes, objeto y causa y, además, existiendo una sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada de un proceso anterior, lo que se imponía era rechazar el recurso de apelación y confirmar la sentencia de primer grado.

SCJ-PS-25-0871
Exp. núm.: 0322-2021-ECIV-00504 (2024-R0411586)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

13) Del estudio del fallo impugnado se advierte que la alzada, a partir de los hechos comprobados por el tribunal de primera instancia, verificó que en la jurisdicción inmobiliaria fue rechazada una acción con la que se procuraba, a través de una litis sobre derechos registrados, la desocupación y lanzamiento de lugar de [redacted] de la porción de terrero de 4,402.02 m2, ocupada de manera ilegal dentro del inmueble identificado con el número [redacted]77, matrícula núm. [redacted], ubicada en el distrito municipal de Jínova, del municipio de Juan de Herrera, el cual tiene una extensión superficial de 28,297.82 m2, así como una demanda reconvencional en reparación por los daños y perjuicios morales y materiales incoada por [redacted], por lo que examinado de forma conjunta con las pretensiones originales, determinó que existía identidad de partes, objeto y causa, derivando que procedía confirmar la inadmisibilidad por cosa juzgada pronunciada en sede de primer grado.

14) La parte recurrente imputa a dicho razonamiento que la alzada incurrió en el vicio de omisión de estatuir y violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, al no pronunciarse respecto a las conclusiones del recurso de apelación, relativas a la valoración de un peritaje que -según alegó- demostraba que el demandado estaba en posesión ilegal una parte de sus terrenos.

SCJ-PS-25-0871
Exp. núm.: 0322-2021-ECIV-00504 (2024-R0411586)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

15) Ha sido juzgado por esta Pri[redacted] que conforme al contenido del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil la sentencia debe contener los fundamentos o los motivos en los que el tribunal basa su decisión, entendiéndose por motivación la forma en la que el tribunal expone de manera clara y ordenada las cuestiones de hecho y de derecho que sirvieron de soporte a su sentencia[3].

16) En ese mismo tenor, se configura el vicio de omisión de estatuir cuando los jueces de fondo dictan sentencia sin haberse pronunciado sobre uno o varios de los puntos de las conclusiones vertidas por las partes[2]. Asimismo, ha sido juzgado que los jueces del orden judicial están en el deber de responder a todas las conclusiones explícitas y formales de las partes, sea para admitirlas o rechazarlas, dando los motivos pertinentes, sean las mismas principales, subsidiarias o incidentales; además, deben responder aquellos medios que sirven de fundamento a las conclusiones de las partes cuando estos hayan sido articulados de manera formal y precisa, y no dejan duda alguna de la intención de las partes de basar en ellos sus conclusiones, constituyendo el vicio de omisión de estatuir la falta de respuesta a un pedimento de esta naturaleza[3].

[2] SCJ 1ra. Sala núm. 41, 14 de diciembre de 2021, BJ 1333.
[3] SCJ 1ra. Sala núm. 104, 31 de agosto de 2021, BJ 1329.

SCJ-PS-25-0871
Exp. núm.: 0322-2021-ECIV-00504 (2024-R0411586)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

17) En contexto de lo expuesto, no se retiene que la alzada haya incurrido en los vicios denunciados, toda vez que dicha jurisdicción confirmó la inadmisibilidad de la acción originaria pronunciada por el tribunal de primer grado. Al respecto, se recuerda que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, de conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978. Por tanto, cuando los jueces del fondo se desapoderan del caso declarando la inadmisibilidad o la nulidad de la demanda o recurso, esta sanción tiene por efecto no examinar el fondo del proceso, derivado de un elemental ejercicio de congruencia y lógica procesal[4].

18) En ese tenor, valorar el informe técnico como pretendía la parte recurrente, no estaba encaminado a variar el fallo de inadmisibilidad pronunciado en primer grado, sino que tenía por objeto fundamentar la procedencia en cuanto al fondo de la demanda primigenia, ejercicio que hubiera sido procesalmente incorrecto en el presente caso ya que -como se indicó precedentemente- las inadmisibilidades eluden el conocimiento del fondo del asunto. En consecuencia, esta Pri[redacted] no retiene de la decisión impugnada una falta de motivación provocada por la omisión de estatuir que denuncia el recurrente, al contrario, el fallo cuestionado revela una exposición clara y ordenada

[4] SCJ 1ra. Sala núm. 182, 24 de marzo de 2021, BJ 1324.

SCJ-PS-25-0871
Exp. núm.: 0322-2021-ECIV-00504 (2024-R0411586)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

de las razones que llevaron a la corte *a qua* a confirmar la inadmisibilidad retenida en primer grado, por lo que se desestima el medio analizado y con ello se rechaza el presente recurso de casación.

19) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en distintos puntos de sus pretensiones, conforme lo permite el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRI[redacted] DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0319-2024-SCIV-00067, dictada en fecha 29 de mayo de 2024, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-0871
Exp. núm.: 0322-2021-ECIV-00504 (2024-R0411586)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*